



Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 11 JUL 2012

Vistos; el Oficio N $^{\circ}$ 01537-2011-ME/VMGP-DIGESUTP, el expediente N $^{\circ}$ 0221892-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de vistos, la Directora General de Educación Superior y Técnico Profesional (e), eleva el Recurso de Apelación interpuesto por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "International American Headway College" (en adelante el Instituto), contra el Oficio Nº 1183-2011-ME/VMGP-DIGESUTP, en el cual, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional (en adelante DIGESUTP), señaló que en virtud de lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 400-2008-ED, no resulta viable admitir a trámite lo solicitado por el Instituto, por devenir en extemporáneo:

Que, según se desprende de los actuados, mediante escrito de fecha 19 de julio de 2011, el Instituto solicitó revalidación de autorización de funcionamiento institucional y carrera profesional de traducción de idiomas;

Que, al respecto, cabe señalar que mediante Resolución Ministerial Nº 706-2002-ED, se resuelve autorizar el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "International American Headway College", a partir del 27 de agosto de 2002;

Que, el primer párrafo del artículo 41 del Decreto Supremo Nº 014-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 023-2006-ED, señalaba que "los IST deberán revalidar sus autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras profesionales a los seis años de ser autorizados, y posteriormente la solicitarán cada ocho años". En consecuencia, al Instituto le correspondía revalidar a partir del 27 de agosto de 2008;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial Nº 400-2008-ED, se fijaron plazos para presentación de solicitudes de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de carrera de los Institutos Superiores Tecnológicos que habrían incurrido en extemporaneidad y de los que cumplan seis años de haber sido autorizados al 31 de diciembre de 2008, precisando en su artículo 2, que el plazo comprendido para la presentación de dichas solicitudes sería del 01 al 31 de diciembre de 2008;

Que, de la revisión de los actuados se verifica que, el Instituto no cumplió con presentar la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento en el referido plazo, por tal motivo, el Informe Nº 015-2011-LCO-DESTP señala que de acuerdo al artículo 41 del Decreto Supremo Nº 014-2002-ED modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2006-ED, serán canceladas las autorizaciones de funcionamiento institucional y de carreras de los IST Privados que no soliciten su revalidación en los plazos establecidos, y no cuenten con autorización de receso;

Que, asimismo, la DIGESUTP considera que no encontrándose el Instituto en receso, corresponde emitir el dispositivo legal que resuelva cancelar la autorización de funcionamiento institucional y de carreras. Sin embargo, advierte que el Instituto se encuentra funcionando a la fecha y cuenta con alumnos en los diferentes ciclos de la carrera profesional; asimismo cuenta con metas de atención aprobadas hasta el año 2010;

Que, sobre el particular, la Directora del Instituto señala que, la Administración emitió actos que ratifican el funcionamiento regular de la Institución, como son Plan de Adecuación (Expediente 042782), Acta de Entrega de Carnés 2010-2012, Constancias de Conformidad y Visación de Nóminas de Matrículas y Actas de Evaluación;



Que, en el mismo sentido, manifiesta que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 03187-2009-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobó la Meta de Ingresantes para el año 2009 del Instituto, señalando en su cuarto considerando, que la Meta de Ingresantes ha sido otorgada teniendo en cuenta que al Instituto "no le corresponde revalidación por haber sido creado mediante Resolución Ministerial Nº 706-2002-ED (...);

Que, no obstante lo expuesto por la Directora del Instituto, no exime al mismo de cumplir con los dispositivos legales vigentes para su funcionamiento, así pues el Decreto Supremo Nº 023-2006-ED, señala que "los IST Privados que no revaliden sus autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras profesionales, no se les otorgará metas de atención para la convocatoria a examen de admisión";

Que, en el mismo sentido, dicho dispositivo señala que "las autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras de los IST Privados que no revaliden serán canceladas una vez culminados los estudios de los alumnos ingresantes antes de culminar el proceso de revalidación";

Que, por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 004-2010-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, establece que la revalidación de autorización de funcionamiento se otorga por un periodo de 6 años, mediante una Resolución Directoral de la DIGESUTP del Ministerio de Educación, previa opinión favorable de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces;

Que, por todo lo expuesto y de los documentos obrantes en el expediente, se puede concluir que el IEST Privado "International American Headway College", ha venido funcionando de manera regular desde el 2008, sin contar con la revalidación respectiva; sin embargo, la DIGESUTP sólo se pronunció por la extemporaneidad de la solicitud presentada por el referido Instituto, sin pronunciarse por la no revalidación de la autorización de funcionamiento institucional y de carreras, a fin que ésta sea cancelada una vez culminado los estudios de los alumnos ingresantes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el IST Privado "INTERNATIONAL AMERICAN HEADWAY COLLEGE" contra el Oficio Nº 1183-2011-ME/VMGP-DIGESUTP, emitido por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Registrese y comuniquese.





